

**DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO.  
H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.  
PALACIO DEL CONGRESO.  
BLVD. FRANCISCO COSS Y AV. ALVARO OBREGÓN.  
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 59, fracción IV, y 158-U fracción V de la Constitución Política del Estado, en el Artículo 102 Fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila, así como en los Artículos del 26 al 32 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y conforme a un Acuerdo aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el día 1 de Enero del 2019, por medio del presente ocurro ante el H. Congreso del Estado, para presentar una Iniciativa de Decreto que plantea el Ayuntamiento del Municipio de Muzquiz, Coahuila de Zaragoza, con el fin de que se le autorice a reformar el(los) artículo(s) 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Muzquiz, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal 2019, aprobada por esa Soberanía mediante Decreto Número 160, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de Diciembre de 2018 en los términos que a continuación se señala(n):

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTICULO 9.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y las disposiciones que establece la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de Muzquiz, Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando los recargos por concepto de agua potable se cubran antes del 31 de Enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15%, en el mes de Febrero se otorgará un incentivo del 10% y en el mes de Marzo se otorgará un incentivo del 5%.

1.- Cuota mensual de agua potable sin medidor	\$70.00
2.- Cuota mensual de drenaje	\$20.00
3.- Constancia de no adeudo	\$0.00
4.- Cambio de Nombre de Usuario	\$113.50

TARIFA	CONTRATO	INSTALACION	RECONEXION
Domestica	\$ 582.00	\$ 355.00	\$ 200.00
Comercial	\$ 1,100.00	\$ 355.00	\$ 250.00
Industrial	\$ 3,102.00	\$ 355.00	\$ 250.00
Descarga Drenaje	\$ 582.00	\$ 355.00	\$ 0.00

TARIFA	MATERIALES	EXCAVACIÓN
Agua toma corta	\$ 582.00	\$ 682.00
Agua toma larga	\$ 871.50	\$ 929.50
Descarga drenaje	\$ 727.00	\$ 672.00

TARIFAS DOMESTICAS CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

RANGO	AGUA	DRENAJE
0-20	\$ 3.40	\$ 0.86
21-40	\$ 3.78	\$ 0.98
41-60	\$ 4.09	\$ 1.05
61-80	\$ 4.93	\$ 1.14
81-100	\$ 5.62	\$ 1.18
101-150	\$ 6.48	\$ 1.34
151-200	\$ 7.24	\$ 1.47
201 en adelante	\$ 12.10	\$ 2.53

## TARIFAS COMERCIALES CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

RANGO	AGUA	DRENAJE
0-15	\$ 8.19	\$ 2.26
16-30	\$ 9.54	\$ 2.56
31-50	\$ 10.45	\$ 2.68
51-75	\$ 11.26	\$ 2.96
76-100	\$ 12.10	\$ 3.25
101-150	\$ 14.80	\$ 3.65
151-200	\$ 16.27	\$ 4.22
201 en adelante	\$ 20.14	\$ 5.22

Área vendible doméstico (M2)           \$   6.89.

Área vendible comercial (M2)           \$   5.34.

Pago de derechos de 1”

Uso doméstico                               \$ 78.75 + IVA.

Uso comercial e Industrial               \$ 158.00 + IVA.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado “Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila de Zaragoza”, en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

La contravención a las disposiciones de este apartado se sancionará en Unidades de Medida y Actualización (UMA) conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

INFRACCION	SANCION (UMA)	
	MIN	MAX
1. Por reconexión no autorizada por el Departamento de Agua	2	10
2. Daños y/o manipulación de válvulas	2	10
3. Por conexión indebida entre predios	2	10
4. Por daños y/o manipulación de medidores	2	10

Al someter a la consideración del H. Congreso del Estado la mencionada Iniciativa de Decreto de Reforma, atentamente solicitamos que se proceda a su estudio, discusión y, en su caso, aprobación.

Sin otro particular, reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**MUZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 18 DE ENERO DE 2019.**

**EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LUISA ALEJANDRA DEL CARMEN SANTOS CADENA**

**DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO.  
H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.  
PALACIO DEL CONGRESO.  
BLVD. FRANCISCO COSS Y AV. ALVARO OBREGÓN.  
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

En ejercicio de la facultad que se otorga a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en los Artículos 59, fracción IV, y 158-U, fracción V, de la Constitución Política del Estado, en el Artículo 102, Fracción V, del Código Municipal para el Estado de Coahuila, así como en los Artículos del 26 al 32 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente Iniciativa de Decreto, al tenor de los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 158-U, fracción V, de la Constitución Política del Estado, en el Artículo 102, fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila, así como en los Artículos del 26 al 32 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Ayuntamiento están facultados para administrar libremente su Hacienda Pública y proponer aquellas contribuciones que sean necesarias para poder contar con ingresos y así prestar los diferentes servicios públicos.

#### **SEGUNDO.**

Que, de conformidad a esas disposiciones, con fecha 12 de octubre de 2018 se envió ante el H. Congreso del Estado, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, mismo que fue aprobado mediante Decreto Número 160 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 25 de diciembre del 2018.

**TERCERO.** - Que en atención a consideraciones económicas derivadas de la situación global y que ha repercutido en las perspectivas de crecimiento que tiene el Municipio, además de que se presentan irregularidades en los porcentajes de incrementos en las cuotas de agua potable, se hace necesario hacer un ajuste a diversos tributos ya aprobados, con el propósito de que cumplan con su objetivo.

**CUARTO.** - Que observando lo que se dispone en los artículos 59, fracción IV y 158-U fracción V de la Constitución Política del Estado, en el Artículo 102 Fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 26 al 32 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, someto a la consideración de ese H. Congreso del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente:

## INICIATIVA DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el (los) artículo(s) 9, de la Ley de Ingresos del Municipio de Muzquiz para el año fiscal 2019, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

#### SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**ARTICULO 9.-** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y las disposiciones que establece el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado de Muzquiz, Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando los recargos por concepto de agua potable se cubran antes del 31 de Enero, se otorgará un incentivo al contribuyente del 15%, en el mes de Febrero se otorgará un incentivo del 10% y en el mes de Marzo se otorgará un incentivo del 5%.

- 1.- Cuota mensual de agua potable sin medidor \$55.00
- 2.- Cuota mensual de drenaje \$13.00
- 3.- Constancia de no adeudo \$0.00
- 4.- Cambio de Nombre de Usuario \$113.50

TARIFA	CONTRATO	INSTALACION	RECONEXION
Domestica	\$ 582.00	\$ 355.00	\$ 200.00
Comercial	\$ 1,100.00	\$ 355.00	\$ 250.00
Industrial	\$ 3,102.00	\$ 355.00	\$ 250.00
Descarga Drenaje	\$ 582.00	\$ 355.00	\$ 0.00

TARIFA	MATERIALES	EXCAVACIÓN
Agua toma corta	\$ 582.00	\$ 682.00
Agua toma larga	\$ 871.50	\$ 929.50
Descarga drenaje	\$ 727.00	\$ 672.00

#### TARIFAS DOMESTICAS CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

RANGO	AGUA	DRENAJE
0-20	\$ 3.40	\$ 0.86
21-40	\$ 3.78	\$ 0.98
41-60	\$ 4.09	\$ 1.05
61-80	\$ 4.93	\$ 1.14
81-100	\$ 5.62	\$ 1.18
101-150	\$ 6.48	\$ 1.34
151-200	\$ 7.24	\$ 1.47
201 en adelante	\$ 12.10	\$ 2.53

#### TARIFAS COMERCIALES CON MEDIDOR POR METRO CUBICO

RANGO	AGUA	DRENAJE
0-15	\$ 8.19	\$ 2.26
16-30	\$ 9.54	\$ 2.56
31-50	\$ 10.45	\$ 2.68
51-75	\$ 11.26	\$ 2.96
76-100	\$ 12.10	\$ 3.25
101-150	\$ 14.80	\$ 3.65
151-200	\$ 16.27	\$ 4.22
201 en adelante	\$ 20.14	\$ 5.22

Área vendible doméstico (M2)           \$ 6.89.  
Área vendible comercial (M2)         \$ 5.34.

Pago de derechos de 1”  
Uso doméstico                             \$ 78.75 + IVA.  
Uso comercial e Industrial             \$ 158.00 + IVA.

El cobro de reconexión se deberá realizar únicamente cuando se lleve a cabo una acción física que limite el servicio al usuario.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado “Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila de Zaragoza”, en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

La contravención a las disposiciones de este apartado se sancionará en Unidades de Medida y Actualización (UMA) conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

INFRACCION	SANCION (UMA)	
	MIN	MAX
1. Por reconexión no autorizada por el Departamento de Agua	2	10
2. Daños y/o manipulación de válvulas	2	10
3. Por conexión indebida entre predios	2	10
4. Por daños y/o manipulación de medidores	2	10

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**MUNICIPIO DE MUZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 18 DE ENERO DEL AÑO 2019.**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MUNICIPIO DE MUZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**C. LUISA ALEJANDRA DEL CARMEN SANTOS CADENA**

**NOTA ESTA INFORMACIÓN NO VA PLASMADA EN LA INICIATIVA, ES SOLO INFORMATIVA PARA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE NECESITA PARA EL TRAMITE.**

Que para el trámite de la presente Iniciativa, se acompañan como elementos de información los siguientes documentos:

1.- Certificación del Acta de Cabildo, en la que se consigna el Acuerdo aprobado por los miembros del Ayuntamiento de este Municipio, especificando si la aprobación fue por **Mayoría o Unanimidad**, para solicitar especificando la reforma a la Ley de Ingresos Municipal, es importante razonar la votación, es decir, especificar si fue por Mayoría, el motivo, si fue en contra, se ausento, se abstuvo etc. De igual forma, se debe explicar la **exposición de motivos** del porque se quiere llevar a cabo la reforma.

2.- Cuadro comparativo en el que se aprecie el texto que se quiere modificar, con el texto actual.

3.- En el caso de solicitar una reforma para crédito, refinanciamiento o reestructura, es necesario incluir en el artículo tercero del considerando lo siguiente:

**NOTA:** En caso de solicitar solo un crédito, utilizar el ejemplo amarillo, en caso de solo solicitar refinanciamiento o reestructuración utilizar el ejemplo verde, y en caso de solicitar crédito y refinanciamiento o reestructuración utilizar los dos ejemplos.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año \_\_\_\_\_, por la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ (MILLONES PESOS 00/100 M.N.), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de \_\_\_\_\_. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. "**Artículo 24.-** La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción V, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que realice el (refinanciamiento o reestructuración) de los créditos contratados conforme a lo autorizado mediante los Decretos número ----, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha ----; y el Decreto número ----, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha ----, cuyo monto total actual asciende a la cantidad de \$ --- (letra), más intereses y accesorios financieros correspondientes, lo cual deberá hacer conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo Séptimo de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.